FEDERACIÓN DE FUTBOL COMUNITAT VALENCIANA

ffcv.es

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Estimado/a Sr/a Asambleísta:

D. Salvador Gomar Fayos, Presidente de la Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana (en adelante FFCV), y en virtud del art. 21 de los Estatutos de la FFCV, convoca Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 28 de marzo de 2022 a las 18.30h en primera Convocatoria y a las 19.00h en segunda convocatoria, o en su caso al finalizar la Asamblea General Ordinaria, en el **Salón de Actos de esta Federación, situado en su Sede Central, Av. de l'Oest nº 40-1º-2ª de Valencia (46001)**, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Constitución de la Asamblea Extraordinaria.
2. Ratificación de los cuatro miembros representativos de los distintos estamentos para la verificación del acta.
3. Aprobación de la convocatoria de elecciones.
4. Aprobación del Reglamento Electoral y sus anexos.
5. Finalización del mandato de la Junta Directiva y conversión en Comisión Gestora. Nombramiento de personas observadoras en dicha comisión.
6. Nombramiento por sorteo entre las personas candidatas, de la Junta Electoral Federativa.
7. Autorización a la Comisión Gestora para modificar los anexos del reglamento a requerimiento del órgano competente en materia de deporte, así como a la fijación de dietas e indemnizaciones para las personas integrantes de la Junta Electoral, cuando lo considere oportuno.
8. Disolución de la Asamblea General.
9. Ruegos y preguntas.

Valencia, 7 de marzo de 2022

Salvador Gomar Fayos

Avda. de l'Oest, 40 - 1º/2º T_963 510 619 ffcv@ffcv.es
Valencia 46001 F_963 529 937 www.ffcv.es

Presidente de la FFCV

*Atendiendo al art. 21.9º del Reglamento General de la FFCV, se someterán a *"examen, consideración y aprobación, en su caso, de las proposiciones [...] formulada en los siete días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea, suscrita al menos por el veinticinco por ciento de los Asambleístas"*

La documentación concerniente a los asuntos a tratar estará a disposición de los Asambleístas en la sede de la FFCV, Avda. de l'Oest, 40 – 1, de Valencia, y en sus delegaciones provinciales. Así mismo, se facilitará una contraseña de uso exclusivo de los asambleístas para el acceso telemático a la documentación de referencia.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA

FEDERACIÓ DE FUTBOL

DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Según la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.

(DOGV n.º 9285/24.02.2022)

ÍNDICE

I. ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 4
Base 1. Composición de la asamblea general 4
Base 2. Distribución de las personas integrantes de la asamblea general 4
Base 3. Censo electoral 5
Base 4. Circunscripciones electorales 8
Base 5. Requisitos para ser elector o electora 9
Base 6. Requisitos para ser elegible 9
Base 7. Presentación y proclamación de candidaturas a la asamblea general.....10
Base 8. Calendario de elecciones a la asamblea general 11
Base 9. La comisión gestora.....12
Base 10. La junta electoral federativa 14
Base 11. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana 20
Base 12. Composición de las mesas electorales 20
Base 13. Interventores o interventoras 21
Base 14. Competencias de las mesas electorales 22
Base 15. Constitución de las mesas electorales 22
Base 16. Funcionamiento de las mesas electorales 23
Base 17. Escrutinio de la votación 24
Base 18. Documentación electoral 25
Base 19. Sistema de votaciones para la elección de la asamblea general 25
Base 20. Empates en las votaciones 27
Base 21. Voto anticipado.....27
Base 22. Proclamación de las candidaturas electas 28
Base 23. Cobertura de vacantes en la asamblea general 29

II.- ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 30
Base 24. Sistema de elección 30
Base 25. Calendario electoral 30
Base 26. Censo electoral para la elección de la presidencia y junta directiva.....31
Base 27. Requisitos para ser elector o electora y elegible 31
Base 28. Presentación y proclamación de candidaturas 32
Base 29. Mesa electoral 33

Base 30. Sistema de votaciones para la elección de la presidencia y junta directiva 33
Base 31. Voto por correo, voto anticipado o delegación de voto 34
Base 32. Proclamación de la candidatura electa 35
Base 33. Falta de candidaturas a la presidencia y junta directiva.....36
Base 34. Vacante de una persona integrante de la junta directiva.....36

III.- ANEXOS

Anexo I. Censo electoral
Anexo II. Composición y distribución de la asamblea general: Fútbol
Anexo II-bis. Composición y distribución de la asamblea general: Fútbol Sala
Anexo III. Calendario electoral
Anexo IV. Lugares de exposición

I. ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

Base 1. Composición de la asamblea general

1.1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.

1.2. En la asamblea general, integrada por 120 miembros, están representados los diferentes estamentos federativos, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Deportistas:.....	30,00	%
Entidades deportivas:.....	50,00	%
Técnicos/as-entrenadores/as:.....	6,66	%
Jueces/as-árbitros/as:.....	13,34	%

1.3. Sus miembros serán elegidos por sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de cada estamento que figuran en el censo electoral.

Base 2. Distribución de las personas integrantes de la asamblea general

2.1. La distribución del número total de integrantes de la asamblea por estamentos y circunscripciones será la que resulte de aplicar los porcentajes estatutariamente establecidos al número de miembros que efectivamente estén en el censo electoral definitivo, en cada estamento, circunscripción electoral y modalidad deportiva, a 31 de diciembre de 2021.

En todo caso, los porcentajes deben respetar lo dispuesto en el artículo 50.5 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

2.2. Serán elegidas personas integrantes de la asamblea general las candidatas o candidatos que obtengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles, habiendo realizado previamente, para los estamentos de personas físicas, la corrección del resultado de la votación, tal como establece el artículo 50.7 del Decreto 2/2018, hasta alcanzar un equilibrio del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

Base 3. Censo electoral

3.1. El censo de las elecciones a la asamblea general contendrá la relación de todas las personas y entidades que tengan la condición de electoras, de acuerdo con la base 5 del presente reglamento, y estará integrado por los siguientes estamentos:

3.1.1. Entidades deportivas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana a 31 de diciembre de 2020.

b) Tener licencia federativa en vigor a 31 de diciembre de 2021.

3.1.2. Deportistas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.

b) Tener licencia en vigor por el estamento de deportistas a 31 de diciembre de 2021.

c) Haber tenido licencia por este u otro estamento y/o circunscripción, al menos en una de las dos temporadas anteriores o al menos en uno de los dos años deportivos anteriores.

3.1.3. Técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.

b) Tener licencia en vigor por este estamento a 31 de diciembre de 2021.

c) Haber tenido licencia por este u otro estamento y/o circunscripción, al menos en una de las dos temporadas anteriores o al menos en uno de los dos años deportivos anteriores.

3.1.4. Jueces-árbitros o juezas-árbitras, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.

b) Tener licencia en vigor por este estamento a 31 de diciembre de 2021.

c) Haber tenido licencia por este u otro estamento y/o circunscripción, al menos en una de las dos temporadas anteriores o al menos en uno de los dos años deportivos anteriores.

3.1.5. Otros estamentos estatutariamente reconocidos. Se aplicará lo expuesto anteriormente en función de que sean de persona física o jurídica.

3.2. En los estamentos de personas físicas, el requisito de edad, de tener 16 años cumplidos el día señalado para la celebración de las elecciones a la asamblea general, se referirá al calendario aprobado en la asamblea general extraordinaria en la que se da inicio al proceso electoral, sin que ulteriores modificaciones del calendario permitan la modificación del censo más allá de su proclamación como definitivo.

3.3. En los casos en que el estamento y circunscripción de la temporada o año deportivo actual y anterior no coincidan, prevalecerá en cualquier caso el estamento y la circunscripción actuales, a efectos de ser elector o electora y elegible.

3.4. Para la confección del censo electoral se tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que la federación considere necesaria.

La federación confeccionará su censo electoral separándolo por circunscripciones electorales, en cada una de las cuales deberán figurar por separado los diferentes estamentos federativos.

3.5. El censo, que tendrá carácter provisional, deberá estar publicado en los respectivos apartados electorales de la página web de cada federación el día de la convocatoria del proceso electoral, para que las personas interesadas planteen las objeciones, alegaciones o recursos que consideren oportunos.

El censo provisional será también publicado por la federación en la plataforma ELECDEP, creada para los procesos electorales federativos, siguiendo las indicaciones que realice el órgano competente en materia de deporte.

3.6. En los censos de estamentos de personas físicas deberá figurar necesariamente el nombre y apellidos del elector o electora, el documento de identidad y el sexo.

En el caso de entrenadores o entrenadoras su circunscripción electoral a estos efectos será la de su club, y, si no lo tuviere, la del domicilio del entrenador o entrenadora que figure en la federación.

En el caso de los árbitros será la del domicilio del comité u órgano equivalente en el que estén integrados. En caso de inexistencia de comité u órgano equivalente, será la del domicilio del juez o árbitro por el que tramita su licencia.

3.7. En el censo del estamento de entidades deportivas, junto al nombre de cada entidad, deberá figurar el nombre, apellidos y documento de identidad de la persona que ostente la presidencia.

3.8. En caso de que la persona cuyo nombre aparezca junto a la entidad no sea el presidente o presidenta de la misma, se deberá acreditar ante la junta electoral federativa, durante el periodo de presentación de reclamaciones al censo electoral, la personalidad del presidente o presidenta.

Una vez resueltas las reclamaciones al censo electoral y aprobado definitivamente el mismo, no se podrá designar a otra persona física que ejerza el derecho a voto en nombre de esa entidad deportiva.

Se entiende por nombre de la entidad deportiva la denominación oficial recogida en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

3.9. Los censos se expondrán en los lugares que se especifican el anexo IV de este reglamento.

3.10. Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la junta electoral federativa necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, documento de identidad y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral respectivo. Se presentarán personalmente, por correo o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

3.11. Las reclamaciones que se hayan presentado por cualquier medio de los previstos en el apartado anterior, solo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones.

3.12. Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la junta electoral federativa o, en su caso, el Tribunal del Deporte, puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.

3.13. Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas contra el censo electoral provisional, se aprobará el censo electoral definitivo por la junta electoral federativa. El censo definitivo habrá de ser publicado el día de su aprobación, o al día siguiente, en la página web oficial federativa y en la plataforma ELECDEP.

3.14. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

3.15. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva

finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la normativa reguladora de protección de datos.

Base 4. Circunscripciones electorales

4.1. Será circunscripción electoral cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana, siempre que haya en la misma alguna licencia de la modalidad deportiva.

4.2. Cuando el número de asambleístas por un estamento sea inferior al de circunscripciones o cuando, por las especiales características o las excepcionales circunstancias federativas, así lo autorice la Dirección General de Deporte, previa solicitud motivada, su elección se llevará a cabo en circunscripción única.

4.3. La asignación de una entidad deportiva a una determinada circunscripción electoral se hará en función del domicilio que conste en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

La asignación para los estamentos de deportistas y entrenadores/as o técnicos/as a una determinada circunscripción electoral se hará en función del domicilio social de la entidad por el que se haya expedido su licencia, y para el caso de deportistas independientes se tomará como domicilio del deportista el que conste en la federación. Para aquellos deportistas cuyo domicilio no conste en la Federación o no sea en la Comunitat Valenciana, el número total de estos se prorrateará por provincias en función del porcentaje de entidades deportivas de la federación en cada provincia.

4.4. La asignación para el estamento de jueces o juezas, árbitros/as se realizará según el domicilio del comité u órgano equivalente en el que estén integrados. En caso de inexistencia de comité u órgano equivalente, la asignación se realizará en base al domicilio del juez o jueza, árbitro o árbitra que conste en la federación. En caso de que conste ninguno o para aquellas personas cuyo domicilio no sea el de la Comunitat Valenciana, el número total de estos se prorrateará por provincias en función del porcentaje de entidades deportivas de la federación en cada provincia.

Base 5. Requisitos para ser elector o electora

5.1. En los estamentos de personas físicas (deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras y jueces-árbitros o juezas-árbitras y cualquier otro estamento previsto en los estatutos), el ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable, por lo que solo podrán ser electores o electoras las personas que tengan cumplidos 16 años el día de la celebración de las elecciones y que figuren en el censo electoral del estamento correspondiente.

Las personas físicas que figuren censadas en varios estamentos podrán ejercer el derecho a voto en cada uno de ellos.

5.2. En el estamento de entidades deportivas, el ejercicio del derecho a voto corresponde a la entidad como persona jurídica, que lo ejercerá a través de la presidencia. El nombre y apellidos de su presidente o presidenta deben figurar específicamente en el censo electoral junto al nombre de la entidad.

5.3. En el caso de que la persona cuyo nombre aparezca junta no sea el de la presidencia, o esta decida que sea otra persona quien ejerza el derecho al voto el día de las votaciones, se deberá acreditar mediante certificado de la secretaría con el visto bueno de la presidencia, durante el periodo de presentación de reclamaciones al censo electoral ante la junta electoral, el cargo de la presidencia o en su caso la designación por la presidencia de la persona que ejerza el derecho al voto. En caso de presentarse más de una se tendrá en cuenta la última. Cada persona física solamente podrá representar a una entidad deportiva.

5.4. El voto como elector o electora es indelegable.

Base 6. Requisitos para ser elegible

6.1. En los estamentos de personas físicas podrán ser candidatos o candidatas para integrar la asamblea general las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad el día de la celebración de las elecciones en el calendario aprobado en la asamblea general extraordinaria en la que se dé inicio al proceso electoral, sin que ulteriores modificaciones del calendario permitan la modificación del censo más allá de su proclamación como definitivo.

b) No tener inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.

c) Poseer licencia federativa en vigor y figurar en el censo electoral por el estamento por el que presente candidatura.

6.2. En el estamento de entidades deportivas, podrán ser candidatas a miembros de la asamblea general las entidades deportivas que figuren en el censo electoral y que presenten su candidatura ante la junta electoral federativa, en los plazos y forma establecidos en el presente reglamento.

6.3. Las personas físicas designadas por las entidades deportivas para que puedan ostentar su representación en la asamblea general deberán ser socias del club y reunir también los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del apartado 6.1 de esta base.

En caso de que la representación no recaiga en la presidencia, la persona representante será elegida por la junta directiva de la entidad.

6.4. En caso de que algún candidato o candidata reuniera los requisitos para presentarse por diferentes estamentos, solo podrá hacerlo por uno de ellos.

6.5. Los requisitos exigidos a la persona asambleísta deberán cumplirse durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplir alguno de los requisitos exigidos en los apartados 6.1 y 6.3 de esta base durante este periodo, la persona asambleísta será requerida formalmente por la Federación para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles.

En caso de no subsanar perderá la condición de asambleísta, previa resolución de la junta electoral federativa, que será recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución.

Base 7. Presentación y proclamación de candidaturas a la asamblea general

7.1. En los estamentos de personas físicas, la presentación de candidaturas a integrante de la asamblea general será individual y se realizará mediante escrito firmado por el candidato o candidata, dirigido a la junta electoral federativa y se entregará o remitirá, dentro del plazo previsto a tal efecto en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación deportiva o en cualquiera de los lugares que fije el reglamento electoral.

En el escrito se hará constar la condición de elegible por un estamento y una circunscripción determinados, acompañándose de fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o carné de conducir.

7.2. En el estamento de entidades deportivas, la presentación de candidaturas será individual y deberá realizarse mediante certificado del acuerdo de la junta directiva en que fue designada la persona representante, indicando la fecha en que tuvo lugar la junta directiva, dirigido a la junta electoral federativa, expedido por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, en el que figure el nombre de la persona socia del club y mayor de edad que vaya a ostentar la representación de la entidad en la asamblea general, en caso de ser elegida.

En ningún caso se admitirá que una persona ejerza la representación de más de una entidad en la asamblea general.

7.3. La presentación de candidaturas podrá realizarse personalmente, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia a la junta electoral federativa de la recepción del documento dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.

7.4. La junta electoral federativa podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a la publicación de las listas provisionales de candidatos o candidatas elegibles en los plazos previstos en el calendario electoral y en los lugares previstos a tal efecto en el reglamento electoral.

7.5. Contra las listas provisionales de candidatos o candidatas podrán presentarse recursos por escrito, dirigidos a la junta electoral federativa, en los lugares que fije el reglamento electoral, personalmente o a través de los medios previstos en el apartado 7.3 de esta base.

7.6. Las candidaturas y, en general, las reclamaciones en materia electoral presentadas por cualquier medio de los previstos en este reglamento, solo serán válidas si se reciben por el órgano decisor dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

Base 8. Calendario de elecciones a la asamblea general

8.1. El calendario electoral para la elección de miembros de la asamblea general es el que se establece en el anexo III del presente reglamento, confeccionado de acuerdo con los plazos mínimos que establece la Orden de la Conselleria de Eduación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.

8.2. De acuerdo con lo establecido en la citada Orden, en este proceso electoral se consideran inhábiles, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación o resolución de recursos

o reclamaciones, los sábados, domingos y festivos. El mes de agosto también es considera inhábil a efectos electorales. No obstante, a petición fundada de esta Federación, se podrá habilitar para determinados actos de trámite.

A los efectos del calendario electoral, solo se computarán como días festivos los recogidos en el calendario laboral de 2022, aprobado por el Decreto 165/2021, de 8 de octubre, del Consell, de determinación del calendario laboral en el ámbito de la Comunitat Valenciana para 2022 (DOGV 15.10.2021).

Base 9. La comisión gestora

9.1. La comisión gestora es el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral, asumiendo las funciones de la junta directiva, y también la encargada de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

9.2. La comisión gestora se constituye como tal en el acto de celebración de la asamblea general extraordinaria de convocatoria de elecciones. En ese momento finaliza el mandato de la presidencia y resto de junta directiva, que pasa a convertirse en comisión gestora.

9.3. Desde la fecha de convocatoria de la asamblea general extraordinaria hasta el mismo día de dicha asamblea, las personas que quieran ser nombradas observadoras en la comisión gestora podrán presentar su candidatura, para lo cual deberán formar parte del censo y ser mayores de 18 años.

De entre las personas candidatas, la asamblea general extraordinaria elegirá por sorteo a tres, que serán nombradas observadoras en la comisión gestora, pero no formarán parte de ella.

9.4. Las personas nombradas observadoras por la asamblea general extraordinaria podrán acceder a las reuniones de la comisión gestora, a toda la documentación que genere el proceso electoral y serán informadas de todos los actos y acciones que se realicen en la federación durante el mandato de dicha comisión. Velarán por la máxima difusión, objetividad, publicidad y transparencia del proceso electoral y pondrán poner en conocimiento de los órganos competentes las presuntas irregularidades que observen en el funcionamiento de dicha comisión.

En las reuniones de la comisión gestora, las personas observadoras tendrán voz pero no voto.

9.5. Quienes presenten candidatura a la presidencia de la federación no podrán formar parte de la comisión gestora, debiendo cesar en dicha comisión antes de la presentación de la candidatura.

9.6. La composición de la comisión gestora, y de los observadores u observadoras, deberá ser comunicada al órgano competente en materia de deporte en el plazo de 48 horas desde su constitución.

9.7. El mandato de la comisión gestora se extenderá desde el momento de la constitución hasta la toma de posesión de la nueva presidencia y junta directiva.

9.8. Los cargos de la comisión gestora serán los mismos que ostentaban en la junta directiva.

9.9. La comisión gestora podrá realizar únicamente actos de gestión y de carácter ordinario necesarios para el correcto funcionamiento administrativo o deportivo de la federación.

La comisión gestora no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores o electoras, debiendo observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los y las actoras electorales.

La comisión gestora no podrá realizar nuevas contrataciones de personal fijo, ni realizar despidos ni ceses de personal durante su mandato. En casos excepcionales y de urgente necesidad debidamente justificadas, se podrá solicitar al órgano competente en materia de deporte autorización para realizar determinadas contrataciones.

La comisión gestora y las personas que integren la federación no podrán impulsar o facilitar ninguna candidatura sirviéndose de los medios de la federación.

Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

9.10. Son funciones de la comisión gestora las siguientes:

a) Administrar la federación durante el proceso electoral.

b) Remitir al órgano competente en materia de deporte el reglamento electoral, aprobado por la asamblea general, así como las eventuales modificaciones o subsanaciones de que sea objeto, a requerimiento de aquella.

c) Proporcionar a la junta electoral federativa los recursos humanos y materiales de la federación, al objeto de conseguir una difusión suficiente del proceso electoral,incluyendo necesariamente un ordenador operativo para acceder a la plataforma ELECDEP y para la recepción y remisión de documentación electoral, así como una cuenta de correo electrónico.

d) Arbitrar un sistema de comunicación con las entidades deportivas que asegure la constancia de la recepción por estas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral.

e) Difundir la convocatoria de elecciones y el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias que ostenta la junta electoral federativa.

f) Colaborar y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que les sea requerida por la junta electoral federativa.

g) Notificar los nombramientos a las personas integrantes de las mesas electorales.

9.11. A instancia de la junta electoral federativa, la comisión gestora enviará la documentación electoral que soliciten las personas candidatas a las personas y entidades censadas en el estamento y circunscripción de la persona o entidad solicitante.

Las personas candidatas solo podrán solicitar una vez el envío de documentación electoral por persona física o entidad deportiva, para elecciones a la asamblea general, o por lista cerrada, para la elección a la presidencia y junta directiva. El envío a las personas electoras deberá realizarse a la dirección de correo electrónico designado por estas.

Base 10. La junta electoral federativa

10.1. La junta electoral federativa es el órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a derecho del proceso electoral.

10.2. Las personas que integren la junta electoral deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Figurar en el censo electoral en los estamentos de personas físicas o jurídicas.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Tener el título de bachillerato superior o equivalente.

d) No haber ostentado cargo federativo ni haber sido miembro de la junta directiva durante el mandato anterior al proceso electoral.

e) No ser integrante de la comisión gestora.

10.3. La junta electoral estará integrada por tres personas, elegidas por sorteo en la asamblea general extraordinaria en la que se apruebe el reglamento electoral, entre aquellas personas que hayan presentado solicitud.

Para ello, desde la fecha de convocatoria de la asamblea general extraordinaria hasta el mismo día de dicha asamblea, las personas que reúnan los requisitos del apartado 2 de este artículo podrán presentar su solicitud para ser integrante de la junta electoral federativa.

10.4. Con el listado de personas candidatas, se realizará un sorteo extrayendo aleatoriamente a todas las personas que hayan presentado su solicitud, elaborando así una clasificación numérica según el orden de salida.

Una vez establecida dicha clasificación, se elegirán a las dos primeras personas siguiendo el orden de la lista.

En el supuesto de que uno de ellos tuviese titulación de grado en derecho o equivalente, se elegirá una tercera persona de la misma lista, que necesariamente deberá ser de distinto sexo para el caso de que el sexo de las dos primeras personas candidatas coincida.

En el caso de que ninguna de las dos primeras personas tuviera titulación de grado en Derecho o equivalente, se elegirá, siguiendo el orden de la lista, a la primera persona con dicha titulación, respetando igualmente la diferencia de sexo anteriormente mencionada.

Si no existieran candidatos con titulación de grado en derecho o equivalente, se elegirán los tres primeros nombres siguiendo el orden de la extracción, respetando también la diferencia de sexo.

En cualquier caso, una vez designadas las personas integrantes de la junta electoral, el resto de personas candidatas quedarán como suplentes, por el orden de extracción. Para la sustitución de personas de la junta electoral también se establecerá la corrección de sexo.

10.5. Una vez constituida la junta electoral federativa, en el caso de que no hubiera en su composición ninguna persona con titulación de grado en derecho o equivalente, esta podrá solicitar a su federación deportiva o al órgano competente en materia de deporte una persona para que preste asesoramiento jurídico, si lo considera necesario.

A efectos de prestar ese asesoramiento, las personas a tal efecto designadas podrán asistir a las reuniones de la junta electoral para las que sean requeridas y tendrán acceso a la documentación electoral.

10.6. En caso de que no se hubieran presentado candidaturas a la junta electoral, podrán ser designados por la asamblea general, previa propuesta de cualquier asambleísta, en un mínimo de tres. Si hubiera más de tres propuestas, la designación se hará por sorteo, procediéndose como en el apartado 4 de este artículo. En todo caso, se corregirán los resultados del sorteo para que haya presencia de ambos sexos. En este caso, también se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo y la aceptación de la designación en el

plazo máximo de tres días desde la misma. No podrán ser asesores los miembros del Tribunal del Deporte.

10.7. En el caso de que las personas designadas por la asamblea general no acepten su cargo o, habiendo aceptado, dimitan todas las titulares y suplentes, el órgano competente en materia de deporte podrá adoptar las medidas oportunas para su composición y constitución.

10.8. En cualquier caso, el órgano competente en materia de deporte, a solicitud de alguna persona que integre la junta electoral federativa, podrá nombrar a una persona para que asista a sus reuniones en calidad de mediador, que tendrá voz pero no voto.

10.9. El desempeño de funciones en la junta electoral federativa tendrá carácter gratuito. No obstante, podrán percibir indemnizaciones y dietas si así lo decide la comisión gestora.

10.10. Si alguna persona designada para la junta electoral federativa, ya sea titular o suplente, pretendiese presentar candidatura a la asamblea general, presidencia o junta directiva deberá rechazar la designación como miembro de la misma en los dos días siguientes a su designación. Si dimitiera después de aceptar el cargo no podrá presentar su candidatura a la asamblea general o junta directiva.

10.11. Tampoco podrán formar parte de la junta electoral las personas empleadas de la federación, los o las profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma y quienes hayan ostentado algún cargo directivo.

10.12. La designación de los componentes de la junta electoral federativa podrá ser impugnada, en el plazo de 2 días hábiles desde su nombramiento o aceptación, ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que resolverá en el plazo de 3 días. Transcurrido este plazo la composición de la junta electoral federativa tendrá carácter firme.

10.13. Las personas que integren la junta electoral federativa elegirán, de entre ellas, una persona para ejercer su presidencia y otra para su secretaría. De no haber acuerdo, los cargos se designarán por sorteo.

10.14. La composición de la junta electoral federativa se comunicará al órgano competente en materia de deporte en el plazo de los tres días siguientes a su elección o designación, incluyendo titulares y suplentes.

10.15. La junta electoral federativa velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo. Sus funciones son las siguientes:

a) Resolver las reclamaciones y recursos contra el censo electoral y aprobar el censo definitivo.

b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.

c) Designar las mesas electorales y sus integrantes.

d) Acreditar a los interventores o interventoras y comunicar dicha acreditación a las mesas electorales.

e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la mesa electoral y contra sus propias decisiones.

f) Proponer la modificación del calendario electoral cuando resulte necesario, que deberá ser aprobado por el órgano competente en materia de deporte.

g) Proclamar a las personas elegidas para la asamblea general y a las que ocuparán la presidencia y junta directiva de la federación.

h) Realizar las correcciones de sexo en los resultados de las votaciones a la asamblea general para cumplir el requisito del 40%.

i) Resolver sobre las bajas y altas de asambleístas durante el periodo de su mandato.

j) Determinar la validez de las mociones de censura que se susciten durante su mandato.

k) Actuar de oficio cuando resulte necesario para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que sean susceptibles de rectificación al no haber finalizado los plazos para recurrir.

l) Decidir sobre cualquier incidente que surja en el transcurso del proceso electoral, que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes durante todo el proceso electoral.

m) Recibir el voto anticipado que le entregue el órgano competente en materia de deporte y realizar el envío de los votos recibidos a las mesas electorales, así como resolver las incidencias que se produzcan.

n) Instar a la comisión gestora a remitir la documentación electoral de las personas candidatas.

o) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.

p) Ejercer la potestad disciplinaria prevista sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

q) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

10.16. Para la válida constitución de la junta electoral federativa se requerirá al menos la presencia de la presidencia y secretaría de la junta. Sus decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate, y se publicarán en la web de la federación, con respeto a la normativa de protección de datos.

Además, para su mayor difusión, la junta electoral federativa deberá publicar todas las actas en la plataforma electoral ELECDEP, cumpliendo en todo caso la normativa reguladora de protección de datos.

10.17. La junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. De todas las sesiones de la junta electoral federativa se levantará acta, que será firmada electrónicamente por la secretaría.

10.18. La junta electoral federativa deberá conservar toda la documentación relativa al proceso electoral hasta la finalización del mismo. Después se archivará la documentación en la sede federativa.

10.19. El ejercicio de funciones por la junta electoral federativa tendrá lugar en la sede de la federación deportiva. En caso de que la sede de la federación estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la junta o concurriera otra causa, la junta electoral federativa podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo mayoritario de sus integrantes.

10.20. La junta electoral federativa podrá adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, como correo, videoconferencia u otros medios técnicos análogos, siempre que lo acepten expresamente todas las personas que la integren y que quede acreditada la identidad de quienes intervengan en la adopción de decisiones, así como la autenticidad de la información transmitida entre ellas.

10.21. La duración del mandato de la junta electoral federativa será de cuatro años, y actuará como tal en todos los procesos electorales o mociones de censura que afecten a la presidencia, a la junta directiva o a vacantes de la asamblea general que se produzcan durante ese periodo. En todo caso, se prorrogará su mandato hasta el nombramiento de la siguiente junta.

10.22. La junta electoral federativa será asistida con la mayor diligencia tanto por la comisión gestora como por la junta directiva. Ambas tendrán la obligación de facilitarle toda la documentación y realizar todas las actuaciones que esta solicite.

10.23. Las impugnaciones que se formulen ante la junta electoral federativa deberán contener como mínimo:

a) La identidad de la persona que impugna, la condición en la que actúa y su correo electrónico a afecto de notificaciones.

b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.

c) Petición concreta que se realiza.

d) Lugar, fecha y firma.

10.24. El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante las juntas electorales federativas, solo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

10.25. Serán aplicables las causas de abstención y recusación de la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

10.26. Los acuerdos y resoluciones de la junta electoral federativa, resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a las personas interesadas mediante correo electrónico, que necesariamente deberá haberse indicado en su escrito de solicitud o recurso. Las resoluciones se publicarán también en la página web de la federación al día siguiente al que se haya dictado la resolución de la junta electoral. En todo caso, se respetará la normativa reguladora en materia de protección de datos.

10.27. Contra las decisiones de la junta electoral federativa se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

10.28. La remisión de documentación al órgano competente en materia de deporte se realizará a través de la plataforma ELECDEP, cuando el trámite esté creado en el seno de dicha plataforma, o mediante presentación telemática en el trámite también creado al efecto en la web del órgano competente en materia de deporte.

Base 11. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana

11.1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, tiene competencias para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas, y sus decisiones agotan la vía administrativa.

11.2. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas.

11.3. Las personas que integren el Tribunal del Deporte no podrán formar parte de ninguna junta electoral federativa, ser asesores o asesoras de éstas, ni candidatos o candidatas a miembro de ninguna asamblea general.

11.4. La presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte se realizará telemáticamente, a través del enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21136&version=amp .

Base 12. Composición de las mesas electorales

12.1. En cada circunscripción electoral se constituirá una mesa electoral para la elección de las personas a integrar la asamblea general por los diferentes estamentos y modalidades, que estará ubicada en los lugares que se indique en el reglamento electoral de la federación. Es decir, habrá una mesa electoral por cada circunscripción y una urna por cada estamento.

12.2. La junta electoral federativa designará por sorteo la composición de las mesas electorales de cada circunscripción, que estarán integradas por tres o cinco personas, a elección de la propia junta electoral federativa, del censo de esa circunscripción.

El desempeño de las funciones del personal que compone la mesa electoral tendrá carácter gratuito. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas, previo acuerdo de la comisión gestora.

12.3. La designación de las personas que integren las mesas electorales se realizará en el día señalado en el calendario electoral, mediante sorteo público entre las personas que figuren en el censo electoral, que sean mayores de 18 años y no tengan la condición de candidatos o

candidatas. La comisión gestora notificará a titulares y suplentes su designación, con al menos seis días de antelación a la fecha de celebración de las votaciones.

12.4. En el mismo sorteo deberán designarse cinco personas suplentes por cada integrante de la mesa.

12.5. La persona de mayor edad de las elegidas por sorteo le corresponderá la presidencia de la mesa electoral y a la más joven la secretaría, siendo las demás vocales. En caso de imposibilidad de asistencia, deberán comunicarlo a la junta electoral federativa, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las votaciones, que a su vez lo comunicará a la comisión gestora para que proceda al nombramiento de la persona sustituta.

12.6. No podrán integrar las mesas electorales los candidatos o candidatas a asambleístas, las personas integrantes de la junta electoral federativa, ni los interventores o interventoras.

Base 13. Interventores o interventoras

13.1. Las personas candidatas podrán designar interventores o interventoras en las mesas electorales, debiendo solicitarlo por escrito a la junta electoral federativa desde el día de proclamación de candidaturas hasta el día anterior al de la votación. La condición de candidato o candidata será incompatible con el cargo de interventor o interventora.

13.2. La junta electoral federativa acreditará por escrito la condición de interventor o interventora previa comprobación de que figura en el censo electoral.

13.3. Las mesas electorales comprobarán la identidad de los interventores o interventoras con la acreditación emitida por la junta electoral federativa junto con el DNI, NIE, pasaporte o carné de conducir con fotografía.

13.4. Las personas interventoras podrán asistir a las mesas electorales, participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto, y examinar las listas del censo electoral para comprobar el derecho a voto del elector o electora y su identidad, y concluidas las votaciones firmarán el acta de la sesión.

Base 14. Competencias de las mesas electorales

Son competencias de la mesa electoral:

a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.

b) Recibir y comprobar las credenciales de las personas interventoras.

c) Comprobar la identidad de las personas votantes.

d) Comprobar el acto de votación de la persona electora.

e) Recibir los votos anticipados.

f) Proceder al recuento de votos.

g) Levantar acta de la sesión, donde constarán los votos emitidos, los resultados y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata.

Base 15. Constitución de las mesas electorales

15.1. Las mesas electorales se constituirán con al menos tres miembros y, como mínimo, con media hora de antelación al comienzo de las votaciones. La presidencia, la secretaría, las vocalías y los interventores o interventoras, en caso de que hubiera, firmarán el acta de constitución de la mesa electoral. El acta deberá indicar necesariamente con qué personas ha quedado constituida y los cargos que ostentan.

15.2. En el caso de no poder constituirse la mesa por la falta de alguna persona integrante, se constituirá con los electores o electoras que se encuentren presentes, que reúnan los requisitos de la base 12.3 de este reglamento y acepten el cometido. En el caso de que no acepten el cometido, la junta electoral federativa podrá tomar las medidas que considere oportunas para hacer posible la celebración de la votación.

15.3. Redactada y firmada el acta de constitución de la mesa, se iniciará la votación a la hora fijada y continuará sin interrupciones hasta la hora de finalización indicada en el reglamento electoral, salvo que antes de esa hora hubiesen votado todas las personas del censo. La mesa deberá contar en todo momento con, al menos, la presencia de dos de sus miembros y permanecerá abierta durante el tiempo fijado en el reglamento electoral, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

Base 16. Funcionamiento de las mesas electorales

16.1. La comisión gestora de las federaciones pondrá a disposición de las mesas electorales las urnas necesarias para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito del voto el día de las elecciones. Las urnas deberán ser de material compacto, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente, debiendo estar en el momento de las votaciones cerradas y precintadas.

16.2. En cada circunscripción electoral deberá existir una urna diferente para cada uno de los estamentos y modalidades elegibles.

16.3. Llegada la hora oficial de inicio de las votaciones, la presidencia lo anunciará con las palabras "empieza la votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Antes de iniciar la votación, la secretaría de la mesa leerá el acta de votos anticipados entregados por la junta electoral y los depositará en la urna correspondiente.

b) La secretaría procederá a comprobar la identidad de las personas votantes mediante DNI, NIE, pasaporte o carné de conducir con fotografía originales.

c) Las vocalías comprobarán mediante el examen del censo electoral el derecho a votar del elector o electora, así como su identidad, que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

d) A continuación el elector o electora entregará a la presidencia el sobre de votación cerrado, quien, sin ocultarlo a la vista del público y tras comprobar que el sobre es el homologado y que hay uno solo, dirá en voz alta el nombre del elector o electora y lo devolverá al votante, quien finalmente lo depositará en la urna correspondiente.

e) Las personas integrantes de la mesa que sean vocales y, en su caso, los interventores o interventoras que lo deseen, deberán anotar en el censo definitivo las personas votantes, sin perjuicio de que puedan elaborar una lista numerada, con el nombre y apellidos de las personas votantes, por el orden en que emitan su voto.

f) Llegada la hora de finalización de la votación, la presidencia comunicará en voz alta que se va a concluir la votación.

g) A continuación, votarán los interventores o interventoras y las personas que conformen la mesa electoral.

h) Terminada la votación, los integrantes de la mesa y, en su caso, los interventores o interventoras, firmarán los censos con las anotaciones de personas votantes y, en su caso, las listas numeradas de votantes, en el margen de todas las hojas, e inmediatamente debajo del nombre de la persona que haya votado en último lugar.

Base 17. Escrutinio de la votación

El desarrollo del escrutinio se hará con sujeción al siguiente procedimiento:

a) El escrutinio es público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. La presidencia de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo del escrutinio.

b) Para realizar el escrutinio, la presidencia extraerá uno a uno los sobres de la urna correspondiente, leerá en voz alta el nombre de los candidatos o candidatas votados y exhibirá cada papeleta a los vocales, una vez leída.

c) Será nulo, pero válido a efectos de recuento, el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta rota o enmendada, sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de diferentes candidaturas. También será nulo el voto emitido en papeleta donde se reseñen más candidatos o candidatas que los correspondientes a la modalidad, circunscripción y estamento de que se trate.

d) Si el sobre contiene más de una papeleta con los mismos candidatos o candidatas se computará como un solo voto válido.

e) Se considera voto en blanco, pero válido a efectos de recuento, el sobre que no contenga papeleta o conteniéndola no se haya señalado a ninguno de los candidatos o candidatas.

f) A continuación, la presidencia de la mesa preguntará si hay alguna reclamación o protesta respecto al escrutinio, y no habiendo ninguna o tras anotar en el acta las que hubiere, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores o electoras censados, número de votantes, tanto de manera presencial como anticipada, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.

g) La mesa electoral consignará sumariamente en el acta las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por las personas candidatas, por los interventores o interventoras y por los electores o electoras sobre las votaciones y el escrutinio, así como las decisiones motivadas de la mesa sobre cualquier otro incidente producido.

h) Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de las personas concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se les hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

i) Concluidas las operaciones anteriores, la presidencia, la secretaría, las vocalías y los interventores o interventoras, en su caso, firmarán el acta de la sesión. Todos los candidatos y candidatas e interventores o interventoras tendrán derecho a obtener una copia del acta.

j) El acta y la documentación que se acompañe deberá ser puesta a disposición de la junta electoral federativa por cualquier medio.

Base 18. Documentación electoral

18.1. En las elecciones a la asamblea general se utilizarán papeletas y sobres de votación, de acuerdo con el modelo oficial que se indique. El órgano competente en materia de deporte facilitará a las comisiones gestoras de las federaciones los sobres para la votación.

18.2. Las papeletas destinadas a la elección de integrantes de la asamblea general deberán contener el nombre de la federación, la circunscripción electoral, el estamento correspondiente, la modalidad deportiva, el nombre y apellidos de cada persona candidata a ese estamento y circunscripción y el número máximo de personas candidatas a elegir.

Se incluirá un cuadrado por cada candidato o candidata para señalar con una cruz.

Base 19. Sistema de votaciones para la elección de la asamblea general

19.1. La asamblea general está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen. Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto.

19.2. En la elección de representantes de los diversos estamentos federativos en la Asamblea General, cada elector o electora indicará en su papeleta, como máximo, dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en ese estamento, circunscripción y modalidad deportiva. En caso de que de los dos tercios resultase un número fraccionario se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores. En el supuesto de tener que elegir una o dos personas representantes, cada persona electora hará constar en su papeleta uno o dos nombres.

19.3. Serán elegidas asambleístas las personas candidatas que obtengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles, realizándose previamente, para los estamentos de personas físicas, la corrección del resultado de la votación, tal como establece el artículo 50.7 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, hasta alcanzar un equilibrio del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

La junta electoral federativa, con la documentación aportada por las mesas electorales, procederá a publicar los resultados de la votación y aplicará, cuando sea posible, el equilibrio de sexo establecido en este apartado. Para ello, se ordenarán los resultados de la votación por sexo,

para los estamentos de personas físicas, y circunscripción. La asignación de personas físicas elegidas para la asamblea general por cada estamento y circunscripción se realizará designando en primer lugar la persona más votada y a continuación se alternará el sexo hasta conseguir que el sexo con menos representación alcance al menos el 40% por estamento y circunscripción. Una vez conseguido este porcentaje, las restantes personas serán aquellas que hayan conseguido más votos.

Para calcular las personas que corresponde al sexo con menor representación, se multiplicará por 0,4 (40%) el número de representantes que tenga ese estamento en esa circunscripción, y el resultado obtenido, que se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores, será el mínimo de las personas de ese sexo en esa circunscripción, siempre que se hayan presentado las personas candidatas de ese sexo suficientes para cubrir ese número. Si no se hubieran presentado o fueran insuficientes las personas de ese sexo, el resto de puestos se cubrirán por las personas del otro sexo por orden de resultados de la votación.

19.3. Cuando el número de candidatos o candidatas presentados por un estamento determinado sea igual o inferior al número de miembros que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos o candidatas proclamados provisionalmente como miembros de la asamblea.

19.4. Ninguna persona física podrá ser elegida para la asamblea general por dos estamentos.

19.5. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato o candidata que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá, para este mandato, dicha plaza del número total que integra la asamblea general.

19.6. La junta electoral federativa controla el acto de las votaciones y, en su caso, también lo supervisan las personas interventoras designadas por los candidatos o candidatas.

También pueden controlar el proceso de la votación, de oficio o a instancia de la comisión gestora o de la junta electoral federativa, las personas que la Dirección General de Deporte considere oportuno designar. Estas personas tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la mesa electoral y no firmarán ningún acta del proceso electoral. A petición de la Dirección General de Deporte, podrán realizar un informe de las incidencias ocurridas en el proceso de votación.

Base 20. Empates en las votaciones

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos o candidatas a miembros de la asamblea, la junta electoral federativa resolverá entre ellos o ellas, en primer lugar por la corrección de sexo establecida en la base anterior y, si persiste el empate, por orden preferente de antigüedad en la federación. A estos efectos, la antigüedad se computará de la siguiente forma:

a) En los estamentos de personas físicas se atenderá al cómputo total de tiempo de posesión ininterrumpida de licencia federativa en el estamento correspondiente.

b) En el caso de entidades deportivas, al cómputo total de tiempo de adscripción de la entidad a la federación.

De persistir el empate se deshará por sorteo.

Base 21. Voto anticipado

21.1. Aquellos electores o electoras que lo deseen podrán votar anticipadamente, en las fechas indicadas en el calendario electoral y de acuerdo con lo dispuesto en esta base. Las personas que voten anticipadamente no podrán votar presencialmente el día de las elecciones. No se permite la delegación en el voto anticipado.

21.2. Para poder ejercer la modalidad de voto anticipado, el elector o electora deberá estar en el censo y presentar personalmente una solicitud a la Dirección General de Deporte, dentro del plazo previsto a tal efecto en el calendario electoral.

La solicitud de voto anticipado se realizará exclusivamente a través de la plataforma ELECDEP.

21.3. La persona interesada introducirá en la plataforma ELECDEP, sin necesidad de contar con certificado digital, su número de DNI, NIE o pasaporte y su fecha de nacimiento. La plataforma comprobará automáticamente que esa persona consta en el censo y le informará de las citas previas disponibles en su circunscripción electoral para poder depositar su voto anticipado. Elegida la fecha, día y hora de la cita previa, se podrá descargar el justificante para acudir a votar anticipadamente.

En el caso de que la persona no estuviera en el censo, la plataforma emitirá un aviso en ese sentido y no permitirá solicitar la cita previa.

21.4. La persona interesada acudirá a depositar su voto en el día y hora que haya elegido. Una vez personada en la sede electoral de la Dirección General de Deporte de su circunscripción, el

personal de dicho órgano comprobará su DNI, NIE o pasaporte y todos los extremos relacionados con el voto. Si está correcto, se le facilitará la documentación electoral para ejercer el voto, esto es:

a) El sobre de votación según modelo oficial.

b) La papeleta de voto, que contendrá el nombre de todas las personas candidatas y el número máximo a elegir. La papeleta se introducirá en el sobre de votación.

c) El sobre grande, según modelo oficial, en el cual el elector o electora introducirá el sobre de votación, antes citado, y un certificado expedido por la plataforma en el que se indique que esa persona ha votado anticipadamente.

El sobre irá cerrado para su apertura por la mesa electoral y llevará en el dorso el nombre y apellidos de la persona votante, circunscripción electoral, modalidad deportiva y estamento.

21.5. Los votos de carácter anticipado realizados ante la Dirección General de Deporte serán custodiados en cada una de sus sedes hasta el día en que se haga entrega de estos a las juntas electorales federativas, que será el indicado en el respectivo calendario electoral. Los votos serán custodiados debidamente por la Administración.

21.6. En el día indicado en el calendario, las personas de la Dirección General de Deporte entregarán a uno o varios integrantes de la junta electoral la documentación del voto anticipado. La junta electoral custodiará dicha documentación y será la responsable de su íntegra, correcta y puntual entrega a las mesas electorales el día indicado en el calendario.

Del momento de la entrega a la junta electoral se levantará un acta donde consten el número de cajas entregadas, el número de sobres que contiene cada una de ellas, los listados de votos correspondientes a cada caja e identificación de todas las personas que presencian el acto de entrega, tanto del órgano competente en materia de Deporte como de la junta electoral, así como del día y hora de entrega.

La mesa electoral comprobará y manifestará, en su caso, la conformidad con la documentación recibida.

Base 22. Proclamación de candidaturas electas

22.1. Recibida la documentación electoral de las distintas mesas, la junta electoral federativa procederá a publicar los resultados, la composición provisional de la asamblea general, realizando las correcciones de equilibrio de sexo y, en su caso, los sorteos necesarios para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más personas o entidades

candidatas. Los sorteos serán públicos y se anunciarán en la web federativa con al menos un día de antelación.

22.2. Contra la lista provisional de candidatos y/o candidatas electos podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la junta electoral federativa, que se presentarán en los lugares previstos en el reglamento electoral, personalmente, por correo, por telegrama o por cualquier otro medio que permita a la junta electoral federativa tener constancia de la reclamación presentada dentro del plazo fijado en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones. Las reclamaciones remitidas por los medios anteriormente citados solo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones.

22.3. Las reclamaciones y protestas de la votación solo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de votación.

22.4. La junta electoral federativa resolverá las reclamaciones en los plazos previstos en el calendario electoral y mandará publicar la lista definitiva de los candidatos o candidatas electas.

22.5. Los acuerdos que adopte la junta electoral federativa serán recurribles ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

Base 23. Cobertura de vacantes en la asamblea general

23.1. Los candidatos o candidatas que no hubieran resultado elegidos integrantes de la asamblea serán considerados suplentes, por el orden establecido por la junta electoral federativa de acuerdo con la base anterior, para cubrir eventuales bajas en su respectivo estamento, circunscripción y modalidad deportiva.

23.2. En el estamento de entidades deportivas, cuando la persona física que resultó designada como representante de la entidad elegida fallezca, renuncie, deje de cumplir los requisitos de la base 6.3 o lo decida la junta directiva de la entidad deportiva, esta podrá designar otra persona para que la represente en la asamblea general de la Federación por el tiempo que reste de mandato, la cual deberá cumplir los requisitos de la citada base.

Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos de la base 3.1.1 de este reglamento, la Federación lo comunicará a la junta electoral para que requiera a la entidad que subsane los requisitos incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin

que la entidad los haya subsanado, la Federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, sustituyéndola por la entidad que figure como primera suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.

23.3. En los estamentos de personas físicas, si un miembro electo de la asamblea general perdiera su condición de asambleísta le sustituirá con carácter automático el primer candidato o candidata de la lista de suplentes del mismo sexo, si la hubiera, previa tramitación del mismo procedimiento establecido para las entidades deportivas.

23.4. En el supuesto de que, con tal procedimiento, fueran insuficiente las personas de ese sexo para cubrir las vacantes al no existir más, el resto de los puestos se cubrirán por las personas suplentes del otro sexo por orden de los resultados de la votación.

23.5. La cobertura de vacantes en la asamblea general será comunicada a la Dirección General de Deporte en el plazo de diez días desde la resolución de la cobertura de la vacante por la junta electoral federativa, explicando los motivos de las sustituciones.

II.- ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA

Base 24. Sistema de elección

La presidencia y la junta directiva de la Federación serán elegidas por los integrantes de la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial, conforme a las normas establecidas en el presente reglamento electoral.

Base 25. Calendario electoral

25.1. Proclamados los resultados definitivos de las elecciones a la asamblea general, la comisión gestora convocará a los integrantes de la asamblea general recién elegida para la elección de la presidencia y junta directiva de la Federación, de acuerdo con el calendario electoral fijado en el anexo III de este reglamento electoral.

25.2. La convocatoria de elecciones a la presidencia y junta directiva será notificada a cada uno de las personas electas integrantes de la asamblea general y se anunciará en la página web de la

Federación, en la de la Dirección General de Deporte, en la plataforma ELECDEP y en los demás lugares previstos en este reglamento electoral.

Además, la convocatoria podrá hacerse por correo electrónico, si las personas interesadas hubieran dado su autorización para recibirla por este medio.

Base 26. Censo electoral para la elección de la presidencia y junta directiva

El censo electoral para la elección de la presidencia y junta directiva estará integrado por todas las personas asambleístas que hayan sido proclamados como tales por la junta electoral federativa o, en su caso, por el Tribunal del Deporte.

Base 27. Requisitos para ser elector o electora y elegible

27.1. Son personas electoras todas las integrantes de la asamblea general, que mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial elegirán a las personas integrantes de la presidencia y junta directiva.

27.2. Son personas elegibles para formar parte de la junta directiva de la Federación todas las personas que hayan constituido una candidatura cerrada y que cumplan las condiciones establecidas en los estatutos de la Federación para formar parte de la junta directiva, que como mínimo serán:

a) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.

b) Ser mayor de edad.

c) No tener inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.

d) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social.

Los apartados c) y d) se acreditarán mediante la presentación de una declaración responsable.

27.3. La persona candidata a ocupar la presidencia de la federación deberá ser integrante de la asamblea general elegida.

Base 28. Presentación y proclamación de candidaturas

28.1. La candidatura se presentará en una lista cerrada que estará formada por la persona candidata a la presidencia, más un mínimo de cuatro y un máximo de veinte integrantes, siendo la presidencia el único cargo nominativo. De acuerdo con el artículo 55.3 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, en la composición de la junta directiva deberá haber, por lo menos, un 40% de cada sexo. La junta electoral federativa rechazará aquellas candidaturas que incumplan este apartado, que podrán ser subsanadas en el plazo establecido en el calendario electoral.

28.2. La presentación de candidaturas para la presidencia y junta directiva se hará en la sede oficial de la Federación, en sus delegaciones o en cualesquier otro lugar que fije el reglamento electoral, mediante escrito dirigido a la junta electoral federativa, donde se hará constar la condición de persona integrante de pleno derecho de la asamblea y su candidatura. La candidatura irá firmada por la persona candidata a la presidencia y por todas las personas que integren la candidatura.

28.3. Se considerarán candidaturas válidas aquellas que cuenten con el aval firmado por un número de personas integrantes de la asamblea general que representen, como mínimo, al 10% del total de votos de la asamblea general, teniendo en cuenta que toda persona asambleísta puede dar su apoyo, mediante un aval, a una o más candidaturas. En caso de que el 10% resulte una cifra con decimales, el número de firmas necesario se redondeará al alza.

28.4. Si algún miembro de la comisión gestora presentase su candidatura a la presidencia deberá previamente abandonar la comisión gestora.

28.5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral federativa expondrá la lista provisional de candidaturas, pudiéndose presentar impugnaciones en los plazos previstos en el calendario electoral, que serán resueltas por la junta electoral federativa, y posteriormente procederá a la publicación de la lista definitiva de candidaturas a la presidencia y junta directiva de la federación.

28.6. Contra las resoluciones de la junta electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

28.7. Una vez proclamadas las candidaturas, la comisión gestora facilitará a todas ellas, en totales condiciones de igualdad, un listado de los integrantes de la asamblea general en el que se incluya

el nombre y apellidos y correo electrónico o, en caso de no tenerlo, correo postal. Tal listado solo podrá ser utilizado para la comunicación de las candidaturas con los miembros de la asamblea general en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad entre todas las candidaturas. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base 29. Mesa electoral

29.1. En la elección de la presidencia y junta directiva, la mesa electoral estará compuesta por las dos personas de mayor edad y las dos de menor edad presentes en la asamblea general, que no ostenten la condición de candidato o candidata.

29.2. Ejercerá la presidencia de la mesa electoral la persona de más edad de entre ellos, cuyo voto será decisorio en caso de empate para la toma de acuerdos de la mesa electoral, y la secretaría la de menor edad.

Base 30. Sistema de votaciones para la elección de la presidencia y junta directiva

30.1. En el día y hora fijados en la convocatoria se constituirá la asamblea general, en primera o en segunda convocatoria, procediéndose de la siguiente manera:

a) Comenzada la sesión, el presidente o presidenta de la mesa procederá a la presentación de las candidaturas.

b) Con carácter previo a la votación, cada una de las candidaturas expondrá, a través de la persona candidata a la presidencia su programa ante la asamblea, durante un tiempo máximo previamente acordado por la mesa electoral, previa consulta con todas las candidaturas, y que será igual para todas ellas.

c) A continuación se procederá a la votación.

d) Finalmente se procederá al recuento de votos.

30.2. En las elecciones a la presidencia y junta directiva, la junta electoral federativa determinará el modelo de papeleta, en la cual cada integrante de la asamblea general solo podrá votar a una de las candidaturas. En la papeleta figurará el nombre, apellidos y sexo que aparezca en la licencia, de todas las personas que conforman la candidatura, especificándose únicamente el cargo de la presidencia.

30.3. Una misma persona podrá estar en varias candidaturas.

30.4. Se elegirá como presidente o presidenta y junta directiva de la Federación, la candidatura que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea general, que se establece en la mitad más uno de los votos emitidos.

30.5. Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría exigida en la primera votación, se repetirá nuevamente la misma entre las dos candidaturas que más votos hayan alcanzado, resultando ganadora quien obtenga la mayoría simple de votos.

30.6. En caso de empate entre las dos candidaturas, se suspenderá la sesión por un tiempo no inferior a 15 minutos ni superior a 30, celebrándose una última votación, de la que resultará ganadora la que obtenga la mayoría simple. De persistir el empate, la mesa electoral llevará a cabo un sorteo entre las candidaturas afectadas, que decidirá quién será el presidente o presidenta y la junta directiva.

30.7. Concluida la elección, se levantará acta del resultado de la misma, que será remitida a la junta electoral federativa.

30.8. En caso de que solo existiera una candidatura, la junta electoral proclamará directamente la candidatura presentada, sin necesidad de votación.

30.9. Transcurridos los plazos de presentación de posibles recursos ante la junta electoral federativa y ante el Tribunal del Deporte, y resueltos estos, la junta electoral federativa, en el plazo máximo de dos días hábiles, comunicará los resultados a la Dirección General de Deporte.

Base 31. Voto por correo, voto anticipado o delegación de voto

Para la elección de la presidencia y junta directiva, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, presencial y secreta, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo, el voto anticipado, ni la delegación del voto, debiendo realizarse personalmente, previa identificación con el DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir, originales.

Base 32. Proclamación de la candidatura electa

32.1. Concluidas las elecciones y una vez se haya proclamado definitivamente el nuevo presidente o presidenta y junta directiva, la persona que ocupaba la presidencia anteriormente, y cesa en el cargo, deberá poner a disposición de su sucesor o sucesora, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la proclamación definitiva, toda la documentación relativa a la federación, levantándose acta de la documentación que se entrega, que deberá ser firmada por el presidente o presidenta entrante y el presidente o presidenta que deja el cargo.

En el caso de que no cambie la presidencia no será necesario el traspaso ni el acta citados.

32.2. En el plazo de tres días se remitirá copia del acta a la Dirección General de Deporte y se publicará en la plataforma electoral.

32.3. La documentación que se deba entregar constará, como mínimo, de las cuentas anuales de los últimos cuatro años, los contratos de todo tipo suscritos por la federación en los últimos cuatro años, la relación de cuentas bancarias y extractos de las mismas y el libro de actas de la federación, así como cualquier otra documentación que exija la normativa aplicable.

32.4. Después de su proclamación definitiva, el presidente o presidenta deberá realizar la asignación de cargos de la junta directiva en el plazo máximo de diez días. Una vez realizada la asignación de cargos, la persona que ocupa la presidencia deberá comunicar, en el plazo de tres días, la composición de la junta directiva a la Dirección General de Deporte y publicarlo en la plataforma electoral.

32.5. En los cargos de la junta directiva deberá haber al menos una vicepresidencia, una secretaría de la junta directiva y un vocal por cada una de las modalidades o especialidades reconocidas por la federación, respetando el número máximo de integrantes de la junta directiva.

32.6. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que tenga la condición de asambleísta, por el orden que figure en la composición de la junta directiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

32.7. Una vez proclamado, el presidente o presidenta tendrá la condición de miembro nato de la asamblea general durante el periodo de su mandato. Si la persona elegida para ocupar la presidencia de la federación ocupa la presidencia de una entidad deportiva, dada la incompatibilidad de ambos cargos, deberá dimitir de la presidencia de la entidad deportiva en el plazo máximo de diez días. En este caso, la entidad deportiva carecerá de mandato imperativo respecto de la persona que ocupe la presidencia de la Federación. La entidad deportiva no podrá nombrar, en este mandato, a otra persona representante en la asamblea general.

Base 33. Falta de candidaturas a la presidencia y junta directiva

En el supuesto de no presentarse candidatura alguna a la presidencia y junta directiva, la junta electoral federativa volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas. Si tampoco se presentasen candidaturas en el segundo plazo, la junta electoral federativa comunicará dicha situación a la Dirección General de Deporte, que adoptará las medidas necesarias de conformidad con el artículo 34 de la Orden que regula los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Base 34. Vacante de una persona integrante de la junta directiva

34.1. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

34.2. En los casos de vacante en la junta directiva en un número inferior al 50%, la presidencia podrá reasignar las funciones entre los demás integrantes o proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevos componentes. En el primer caso, la reasignación deberá comunicarse a la asamblea general; en el segundo, será la asamblea la que deberá aprobar el nombramiento. En ambos casos deberá respetarse el 40% mínimo de cada sexo. Las nuevas personas designadas para ocupar los cargos en la junta directiva, lo estarán solo el tiempo que reste de mandato.

34.3. Si el número de vacantes fuera superior al 50% deberán convocarse elecciones a la junta directiva, incluida la presidencia.

ANNEX II
ANEXO II

FEDERACIÓ VALENCIANA DE FUTBOL
FEDERACIÓN VALENCIANA DE FÚTBOL

Modalidad FUTBOL
Modalidad FÚTBOL

COMPOSICIÓ I DISTRIBUCIÓ DE L'ASSEMBLEA GENERAL
COMPOSICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

El nombre de representant de cada estament electoral i per cada circumscripció electoral és el següent:
El número de representantes de cada estamento electoral y por cada circunscripción electoral es el siguiente:

	Assemblea Asamblea		**Distribució per circumscripcions Distribución por circunscripciones**						**Cens Censo Nre. TOTAL**
			Castelló Castellón		València València		Alacant Alicante		
	%	nº	Cens Censo	Nre. Repr.	Cens Censo	Nre. Repr.	Cens Censo	Nre. Repr.	
Esportistes Deportistas	24,1	29	3983	5	13766	15	7560	9	25309
Entitats esportives Entidades deportivas	40	48	93	7	284	25	186	16	563
Tècnics/ques-entrenadores Técnicos/as entrenadoras	5	6	547	1	1754	4	977	1	3278
Jutges/Jutgesses-àrbitres Jueces/as-árbitros/as	10,8	13	217	2	682	6	542	5	1441
TOTAL	80	96	4840	15	16486	50	9265	31	30591

ANNEX II bis
ANEXO II bis

FEDERACIÓ VALENCIANA DE FUTBOL
FEDERACIÓN VALENCIANA DE FÚTBOL

Modalitat FUTBOL SALA
Modalidad FÚTBOL SALA

COMPOSICIÓ I DISTRIBUCIÓ DE L'ASSEMBLEA GENERAL
COMPOSICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

El nombre de representant de cada estament electoral i per cada circumscripció electoral és el següent:
El número de representantes de cada estamento electoral y por cada circunscripción electoral es el siguiente:

	Assemblea Asamblea		**Distribució per circumscripcions Distribución por circunscripciones**						**Cens Censo Nre. TOTAL**
			Castelló Castellón		València València		Alacant Alicante		
	%	nº	Cens Censo	Nre. Repr.	Cens Censo	Nre. Repr.	Cens Censo	Nre. Repr.	
Esportistes Deportistas	5,83	7	510	1	2255	4	1323	2	4088
Entitats esportives Entidades deportivas	10	12	17	2	66	6	43	4	126
Tècnics/ques-entrenadores Técnicos/as entrenadoras	1,66	2	56	0	225	1	103	1	384
Jutges/Jutgesses-àrbitres Jueces/as-árbitros/as	2,5	3	15	0	106	2	79	1	200
TOTAL	20	24	598	3	2652	13	1548	8	4798

ANNEX III / ANEXO III

CALENDARI PER A LES ELECCIONS A l'ASSEMBLEA GENERAL, I PRESIDÈNCIA I JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓ DE

CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL, Y PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN DE

FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El còmput de dates es farà sobre dies hàbils (dissabtes, diumenges i festius no computen)
El cómputo de fechas se hará sobre días hábiles (sábados, domingos y festivos no computan)

DATES FECHAS	ELECCIONS A l'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (1) 28-03-2022	Celebració de l'assemblea general extraordinària per a l'elecció de l'Assemblea General, Presidència i Junta Directiva de la Federació, i aprovació del reglament electoral i els seus annexos. Constitució de la Junta Electoral Federativa. Termini de 2 dies per a impugnar la composició davant el Tribunal de l'Esport, que resoldrà en el termini de 3 dies. Nomenament d'observadors en la Comissió Gestora. Amb el llistat de persones candidates es realitzarà un sorteig sent nomenades les tres primeres que isquen. Celebración de la asamblea general extraordinaria para la elección de la Asamblea General, Presidencia y Junta Directiva de la Federación, y aprobación del reglamento electoral y sus anexos. Constitución de la Junta Electoral Federativa. Plazo de 2 días para impugnar la composición ante el Tribunal del Deporte, que resolverá en el plazo de 3 días. Nombramiento de observadores en la Comisión Gestora. Con el listado de personas candidatas se realizará un sorteo siendo nombradas las tres primeras que salgan.

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (9) Desde/ Desde 29-03-2022 Fins a/ Hasta 08-04-2022	Termini d'exposició del reglament electoral, cens i altres annexos, així com termini de presentació de reclamacions als mateixos davant la Junta Electoral Federativa. Plazo de exposición del reglamento electoral, censo y demás anexos, así como plazo de presentación de reclamaciones a los mismos ante la Junta Electoral Federativa.
Dies/Días (8 últims dies anteriors +1) (8 últimos días anteriores +1) Desde/ Desde 30-03-2022 Fins a/ Hasta 09-04-2022	Resolució de reclamacions al cens electoral per la Junta Electoral Federativa. En el cas que no recaiga resolució en termini es podrà acudir directament al Tribunal de l'Esport. Resolución de reclamaciones al censo electoral por la Junta Electoral Federativa. En el caso de que no recaiga resolución en plazo se podrá acudir directamente al Tribunal del Deporte.
Dies/Días (2) Desde/ Desde 12-04-2022 Fins a/ Hasta 13-04-2022	Presentació de recursos davant el Tribunal de l'Esport Presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte
Dies/Días (4) Desde/ Desde 19-04-2022 Fins a/ Hasta 22-04-2022	Resolució de recursos pel Tribunal de l'Esport Resolución de recursos por el Tribunal del Deporte

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (1) 25-04-2022	Aprovació del cens definitiu per la Junta electoral Federativa Aprobación del censo definitivo por la Junta electoral Federativa
Dies/Días (4) Desde/ Desde 26-04-2022 Fins a/ Hasta 29-04-2022	Termini de presentació de candidatures als diferents estaments de l'Assemblea General. Plazo de presentación de candidaturas a los diferentes estamentos de la Asamblea General.
Dies/Días (2) Desde/ Desde 02-05-2022 Fins a/ Hasta 03-05-2022	Termini d'esmena de candidatures. Plazo de subsanación de candidaturas.
Dies/Días (1) 04-05-2022	Publicació de les candidatures presentades en els llocs previstos en el reglament electoral. Sorteig públic d'elecció dels integrants de les meses electorals a les 10 hores en la seu de la Federació i notificació a les persones triades. Publicación de las candidaturas presentadas en los lugares previstos en el reglamento electoral. Sorteo público de elección de los integrantes de las mesas electorales a las 10 horas en la sede de la Federación y notificación a las personas elegidas.

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (2) Desde/ Desde 05-05-2022 Fins a/ Hasta 06-05-2022	Presentació de reclamacions davant la Junta Electoral Federativa de les candidatures presentades. Presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa de las candidaturas presentadas.
Dies/Días (1) 09-05-2022	Resolució de les reclamacions i proclamació provisional de candidatures per la Junta Electoral Federativa. Els candidats o candidates podran sol·licitar a la Junta Electoral Federativa la designació d'interventors o interventores, fins al dia anterior a la votació. Resolución de las reclamaciones y proclamación provisional de candidaturas por la Junta Electoral Federativa. Los candidatos o candidatas podrán solicitar a la Junta Electoral Federativa la designación de interventores o interventoras, hasta el día anterior a la votación.
Dies/Días (2) Desde/ Desde 10-05-2022 Fins a/ Hasta 11-05-2022	Presentació de recursos davant el Tribunal de l'Esport. Presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte.

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (5) Desde/ Desde 12-05-2022 Fins a/ Hasta 18-05-2022	Resolució de recursos pel Tribunal de l'Esport. Resolución de recursos por el Tribunal del Deporte.
Dies/Días (1) 19-05-2022	Proclamació definitiva de candidatures i publicació de les candidatures definitives per la Junta electoral Federativa. Començament de la campanya electoral, que finalitzarà a les 00.00 hores del dia de la votació Sorteig de la composició de les meses electorals per la Junta Electoral Federativa i comunicació per la Comissió gestora als triats com a titulars i suplents. Inici del termini del vot anticipat i possibilitat de generar la papereta de vot. Proclamación definitiva de candidaturas y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta electoral Federativa. Comienzo de la campaña electoral, que finalizará a las 00:00 horas del día de la votación Sorteo de la composición de las mesas electorales por la Junta Electoral Federativa y comunicación por la Comisión gestora a los elegidos como titulares y suplentes. Inicio del plazo del voto anticipado y posibilidad de generar la papeleta de voto.

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (1) (8 dies més tard que el dia del termini anterior) (8 días más tarde que el día del plazo anterior) 31-05-2022	Fi del termini del vot anticipat. Fin del plazo del voto anticipado.
Dies/Días (1) (El mateix termini que el dia anterior) (El mismo plazo que el día anterior) 31-05-2022	Fi del termini per a comunicar a la Junta electoral Federativa la impossibilitat d'assistència a la mesa electoral. Fin del plazo para comunicar a la Junta electoral Federativa la imposibilidad de asistencia a la mesa electoral.
Dies/Días (1) (Els 8 dies anteriors +1) (Los 8 días anteriores +1) 01-06-2022	Recollida del vot anticipat per la Junta Electoral Federativa. Recogida del voto anticipado por la Junta Electoral Federativa.
Dies/Días (1) (El mateix termini que el dia anterior) (El mismo plazo que el día anterior) 01-06-2022	Finalització del termini de sol·licitud a la Junta Electoral Federativa de designació d'interventores o interventors i acreditació per aquesta. Finalización del plazo de solicitud a la Junta Electoral Federativa de designación de interventoras o interventores y acreditación por esta.

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (1) 04-06-2022	Constitució de les meses electorals i celebració de les eleccions, de 10 hores a 18 hores en Castellón / Valencia / Alicante (La data triada haurà de ser preferentement dissabte, diumenge o festiu i pot coincidir amb proves o competicions oficials de la Federació). Lliurament per la Junta Electoral Federativa del vot anticipat a les meses electorals. Lliurament per les meses electorals a la Junta Electoral Federativa de l'acta i documentació de la votació. Constitución de las mesas electorales y celebración de las elecciones, de 10 horas a 18 horas en Castellón / Valencia / Alicante (La fecha elegida deberá ser preferentemente sábado, domingo o festivo y puede coincidir con pruebas o competiciones oficiales de la Federación). Entrega por la Junta Electoral Federativa del voto anticipado a las mesas electorales. Entrega por las mesas electorales a la Junta Electoral Federativa del acta y documentación de la votación.

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (1) 06-06-2022	Publicació provisional dels resultats electorals en els llocs previstos en el Reglament electoral. En cas d'empat en els resultats, anunci per la Junta Electoral Federativa del dia del sorteig per a resoldre'ls. Publicación provisional de los resultados electorales en los lugares previstos en el Reglamento electoral. En caso de empate en los resultados, anuncio por la Junta Electoral Federativa del día del sorteo para resolverlos.
Dies/Días (3) Desde/ Desde 07-06-2022 Fins a/ Hasta 09-06-2022	Presentació de reclamacions als resultats provisionals davant la Junta Electoral Federativa. Presentación de reclamaciones a los resultados provisionales ante la Junta Electoral Federativa.
Dies/Días (2) Desde/ Desde 10-06-2022 Fins a/ Hasta 13-06-2022	Resolució de reclamacions per la Junta Electoral Federativa. Resolución de reclamaciones por la Junta Electoral Federativa.

DATES FECHAS	ELECCIONS A L'ASSEMBLEA GENERAL 2022 ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL 2022
Dies/Días (2) Desde/ Desde 14-06-2022 Fins a/ Hasta 15-06-2022	Presentació de recursos davant el Tribunal de l'Esport. Presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte.
Dies/Días (5) Desde/ Desde 16-06-2022 Fins a/ Hasta 22-06-2022	Resolució de recursos pel Tribunal de l'Esport Resolución de recursos por el Tribunal del Deporte
Dies/Días (1) 23-06-2022	Proclamació definitiva de la composició de la nova Assemblea General Publicació dels resultats en els llocs previstos en el reglament electoral i comunicació d'aquests a la Direcció General d'Esport per la Junta Electoral Federativa. Publicación de los resultados en los lugares previstos en el reglamento electoral y comunicación de estos a la Dirección General de Deporte por la Junta Electoral Federativa. Proclamación definitiva de la composición de la nueva Asamblea General.

DATES FECHAS	ELECCIONS A LA PRESIDÈNCIA I JUNTA DIRECTIVA 2022 ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 2022
Dies/Días (1) 27-06-2022	Convocatòria d'eleccions a la presidència i junta directiva, en la qual haurà d'especificar-se el lloc, dia i hora de l'assemblea. Convocatoria de elecciones a la presidencia y junta directiva, en la que deberá especificarse el lugar, día y hora de la asamblea.
Dies/Días (4) Desde/ Desde 28-06-2022 Fins a/ Hasta 01-07-2022	Presentació de candidatures a la presidència i junta directiva. Presentación de candidaturas a la presidencia y junta directiva.
Dies/Días (1) 04-07-2022	Esmena de les candidatures presentades. Subsanación de las candidaturas presentadas.
Dies/Días (1) 05-07-2022	Proclamació per la Junta Electoral Federativa de les candidatures presentades. Proclamación por la Junta Electoral Federativa de las candidaturas presentadas.

DATES FECHAS	ELECCIONS A LA PRESIDÈNCIA I JUNTA DIRECTIVA 2022 ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 2022
Dies/Días (2) Desde/ Desde 06-07-2022 Fins a/ Hasta 07-07-2022	Presentació de reclamacions a les candidatures proclamades davant la Junta Electoral Federativa. Presentación de reclamaciones a las candidaturas proclamadas ante la Junta Electoral Federativa.
Dies/Días (1) 08-07-2022	Resolución por la Junta Electoral Federativa de las reclamaciones presentadas. Resolución por la Junta Electoral Federativa de las reclamaciones presentadas.
Dies/Días (2) Desde/ Desde 11-07-2022 Fins a/ Hasta 12-07-2022	Presentació de recursos davant el Tribunal de l'Esport. Presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte.

DATES FECHAS	ELECCIONS A LA PRESIDÈNCIA I JUNTA DIRECTIVA 2022 ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 2022
Dies/Días (4) Desde/ Desde 13-07-2022 Fins a/ Hasta 18-07-2022	Resolució de recursos pel Tribunal de l'Esport. Resolución de recursos por el Tribunal del Deporte.
Dies/Días (1) Mínim/Mínimo 3 Màxim/Máximo 5 19-07-2022	Començament de la campanya electoral. Comienzo de la campaña electoral.
Dies/Días (1) (Últim dia del termini anterior) (Último día del plazo anterior) 22-07-2022	Fi de la campanya electoral. Fin de la campaña electoral.

DATES FECHAS	ELECCIONS A LA PRESIDÈNCIA I JUNTA DIRECTIVA 2022 ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 2022
Dies/Días (1) 23-07-2022	Eleccions a la presidència i junta directiva a les 12 hores en Valencia Avda. de l'Oest 40-1º-2ª * * Indicar el lloc de celebració (la data ha de ser dissabte, diumenge i festiu i pot coincidir amb proves o competicions oficials de la federació). Proclamació provisional dels resultats per la mesa electoral i remissió a la Junta Electoral Federativa per a la publicació dels resultats en els llocs previstos en el reglament electoral. Elecciones a la presidencia y junta directiva a las 12 horas en Valencia Avda. de l'Oest 40-1º-2ª * * Indicar el lugar de celebración (la fecha debe ser sábado, domingo y festivo y puede coincidir con pruebas o competiciones oficiales de la federación). Proclamación provisional de los resultados por la mesa electoral y remisión a la Junta Electoral Federativa para la publicación de los resultados en los lugares previstos en el reglamento electoral.

DATES FECHAS	ELECCIONS A LA PRESIDÈNCIA I JUNTA DIRECTIVA 2022 ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 2022
Dies/Días (2) Desde/ Desde 25-07-2022 Fins a/ Hasta 26-07-2022	Presentació de reclamacions davant la Junta Electoral Federativa. Presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.
Dies/Días (1) 27-07-2022	Resolució de reclamacions i proclamació de resultats per la Junta Electoral Federativa Resolución de reclamaciones y proclamación de resultados por la Junta Electoral Federativa
Dies/Días (2) Desde/ Desde 28-07-2022 Fins a/ Hasta 29-07-2022	Presentació de recursos davant el Tribunal de l'Esport. Presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte.
Dies/Días (3) Desde/ Desde 01-09-2022 Fins a/ Hasta 05-09-2022	Resolución de los recursos por el Tribunal del Deporte Resolución de los recursos por el Tribunal del Deporte.

DATES FECHAS	ELECCIONS A LA PRESIDÈNCIA I JUNTA DIRECTIVA 2022 ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 2022
Dies/Días (1) 06-09-2022	Proclamació definitiva del president o presidenta i resta de Junta Directiva. Comunicació per la Junta Electoral Federativa a la Direcció General d'Esport dels resultats de les eleccions en el termini màxim de 2 dies des de la proclamació definitiva. Proclamación definitiva del presidente o presidenta y resto de Junta Directiva. Comunicación por la Junta Electoral Federativa a la Dirección General de Deporte de los resultados de las elecciones en el plazo máximo de 2 días desde la proclamación definitiva.
Dies/Días (5) Desde/ Desde 07-09-2022 Fins a/ Hasta 13-09-2022	Assignació de càrrecs en la Junta Directiva pel nou president o presidenta, que haurà de comunicar-lo a la Direcció General d'Esport en els 3 dies següents, així com la seua publicació en els llocs previstos en el reglament electoral. Asignación de cargos en la Junta Directiva por el nuevo presidente o presidenta, que deberá comunicarlo a la Dirección General de Deporte en los 3 días siguientes, así como su publicación en los lugares previstos en el reglamento electoral.

ANNEX V /ANEXO V

LLOCS D'EXPOSICIÓ DE CENSOS I PRESENTACIÓ DE CANDIDATURES I RECLAMACIONS

LUGARES DE EXPOSICIÓN DE CENSOS Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y RECLAMACIONES

LOCALITAT/ LOCALIDAD	SEU I DELEGACIONS FEDERATIVES SEDE Y DELEGACIONES FEDERATIVAS	TELÈFON TELÉFONO	CORREU CORREO	HORARI HORARIO
ALACANT ALICANTE	Av Periodista Rodrigo Salazar nº 27, bajo	965144040	eleccions22@ffcv.es	L-J: 8:30-17:30 VIERNES 8:30-14h
CASTELLO CASTELLÓN	C/ Pintor Ribera nº 9, bajo	964250277	eleccions22@ffcv.es	L-J: 8:30-17:30 VIERNES 8:30-14h
VALÈNCIA VALENCIA	Av de L' Oest nº 40, 1º, pta 2ª	963510619	eleccions22@ffcv.es	L-J: 8:30-17:30 VIERNES 8:30-14h

La seu i delegacions federatives estan obertes el mes de juny i juliol de 9h a 14h Els horaris per a presentació de candidatures i reclamacions seran en els límits ací fixats en HORARI, inclosos els remesos per correu electrònic

La sede y delegaciones federativas permanecen abiertas en el mes de junio y julio de 9h a 14h Los horarios para presentación de candidaturas y reclamaciones serán en los límites aquí fijados en HORARI, incluidos los remitidos por correo electrónico

MESAS ELECTORALES

PROVINCIA	LOCALITAT/ LOCALIDAD	DIRECCIÓ DIRECCIÓN	HORARI HORARIO
ALACANT ALICANTE	ALACANT	Av Periodista Rodrigo Salazar nº 27, bajo	10-18
CASTELLO CASTELLÓN	CASTELLÓ	C/ Pintor Ribera nº 9, bajo	10-18
VALÈNCIA VALENCIA	VALENCIA	Av de L'Oest nº 40, 1º, pta 2ª	10-18

TRIBUNAL DE L'ESPORT

SEU SEDE	Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport
DIRECCIÓ DIRECCIÓN	Avda Campanar 32
CORREU/ CORREO	tribunalesportcv@gva.es

JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

SEU/SEDE:	VALENCIA
DIRECCIÓ/DIRECCIÓN:	Av de L'Oest nº 40, 1º, pta 2ª
CORREU / CORREO:	jef@ffcv.es
TELÈFON/TELÉFONO:	963510619

INFORMACIÓ DIRECCIÓ GENERAL D'ESPORT
INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE

www.ceice.gva.es/web/deporte/elecciones-federaciones
630258917

CSV:EEMGG29L-C6CHRDMH-ZNEAE6BF URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EEMGG29L-C6CHRDMH-ZNEAE6BF